

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 26, REGULADORA DE LA  
TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXI**

**Artículo 1.º Fundamento legal y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencia de autotaxi, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Art. 2.º Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa: La concesión y expedición de licencias de autotaxi. La autorización para sustitución de vehículos afectos a las licencias, sea el cambio voluntario o por imperativo legal. La expedición de duplicados y renovaciones anuales de licencias.

**Art. 3.º Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, todas las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se indican a continuación: Las personas o entidades a cuyo favor se otorgue la licencia. El titular de la licencia cuyo vehículo sea objeto de sustitución o al que se le expidan duplicados de licencia o renovaciones anuales de la misma.

**Art. 4.º Cuota tributaria.**

Las cuotas tributarias de los conceptos comprendidos en la presente Ordenanza serán:

1. Concesión de licencia: 600 euros.
2. Renovación anual de licencia: 120 euros/año, que se actualizará anualmente a razón de las variaciones interanuales que experimente el IPC.
3. Expedición de duplicados de licencia: 50 euros.
4. Autorizaciones sustitución vehículo afecto a licencia: 50 euros.

**Art. 5.º Bonificaciones.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconocerán otros beneficios fiscales que aquellos expresamente previstos en las leyes o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley. Dicho lo anterior, se establece una bonificación sobre la cuota tributaria del concepto 4.1 "Concesión de licencia", del 50% en aquellos casos en que el titular de la licencia figure inscrito en el padrón de habitantes de Paniza con una antigüedad superior a tres años, a contar desde la fecha de su solicitud de participación en el procedimiento para la obtención de licencia. De no cumplirse este requisito, no se aplicará bonificación alguna.

#### **Art. 6.º Devengo.**

La tasa se devengará:

1. Concesión de licencia: En el momento de notificación de la adjudicación de la licencia.
2. Renovación anual de licencia: A 1 de enero de cada ejercicio, sin que proceda prorrateo alguno de la misma por renuncia, caducidad o revocación de la licencia e independientemente de ello sea a voluntad del titular o de oficio.
3. Expedición de duplicados de licencia: En el momento de su petición por el titular.
4. Autorizaciones sustitución vehículo afecto a licencia: En el momento de su petición por el titular.

#### **Art. 8.º Normas de gestión.**

Las cuotas de la tasa 1, 3 y 4 del artículo 4.º de la presente Ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación.

La cuota de la tasa 2 del artículo 4, mediante domiciliación bancaria. Las solicitudes recibidas por los conductos de otros registros generales serán admitidas provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

#### **Art. 9.º Infracciones y sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### **Disposición final única**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.